



INFORME ESPECIAL

DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DE LA DEL PUEBLO DE OAXACA

SOBRE VIOLACIONES A
LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS
HABITANTES DE “EL
ZAPOTALITO,
CHACAHUA, LA PASTORÍA
Y EL CORRAL,
PERTENECIENTES A LA
VILLA DE TUTUTEPEC DE
MELCHOR OCAMPO,
DISTRITO DE JUQUILA,
OAXACA”

Abril 2013

www.derechoshumanosoaxaca.org

INFORME ESPECIAL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES DE “EL ZAPOTALITO, CHACAHUA, LA PASTORÍA Y EL CORRAL, PERTENECIENTES A LA VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA”

1.- INTRODUCCIÓN

1.1-Antecedente histórico.- Las localidades de El Zapotalito, El Corral, La Pastoría y Chacahua, pertenecen al municipio de San Pedro Tututepec, y se localizan dentro del perímetro del Parque Nacional denominado “Lagunas de Chacahua”.

Los terrenos de la zona considerada al este del río Verde y al sur de Tututepec, pertenecieron hasta 1909 a la Asociación de Tututepec. En ese año, la parte occidental fue adquirida por la Compañía Agrícola río Verde. La superficie vendida comprendió 15,000 Ha.

El 9 de julio de 1937 con base en los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal del 5 de abril de 1926 y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha Ley, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto que crea el Parque Nacional Lagunas de Chacahua.

Aun así Chacahua fue habilitado para el tráfico de cabotaje por Decreto del 11 de abril de 1863 y clausurado por Suprema Orden el 17 de agosto de 1870.

El 8 de abril de 1996, el Tribunal Superior Agrario, Distrito 21, reconoció y tituló a favor del núcleo de población denominado "San Pedro Tututepec", del Distrito de Juquila, una superficie de 39, 527.92883 hectáreas, beneficiando a mil setecientos cincuenta y seis comuneros.- Excluyendo en dicha resolución una superficie de 2,902.6891 hectáreas, que comprenden las lagunas de Pastoría, Mely, Chacahua y Salina Grande, por ser patrimonio de la Nación de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 párrafos primero, sexto y séptimo y 42 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Parque Nacional Lagunas de Chacahua, comprende una extensión de 13,274.169 hectáreas de las que 2,902.6891 son la superficie aproximada de las 3 lagunas (Chacahua, Tianguisto y Pastoría), mismas que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran patrimonio de la Nación, por lo tanto, no pueden pasar a formar parte del polígono a reconocer como bienes comunales de San Pedro Tututepec, y 10,371.4798 hectáreas de tierra firme, que sí se toman en cuenta para formar parte del polígono a reconocer a San Pedro Tututepec, con las reservas y limitaciones que establece el decreto presidencial del 30 de junio de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de julio de ese mismo año, por medio del cual se declaró Parque Nacional con el nombre de Lagunas de Chacahua, a los terrenos de la costa occidental del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con este decreto, su superficie era de 15,705 hectáreas, de las cuales 1,518 hectáreas fueron cedidas a los comuneros de San Pedro Tututepec, manteniendo hasta la fecha las 14,187 hectáreas. A partir de la cartografía generada en el estudio de manejo integral del Parque Nacional Chacachua se determinó una superficie para el parque nacional de 14,170, la cual difiere con respecto a la superficie asignada en el plano legal de

1984. Este fallo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 1996.

El sistema Lagunar Chacahua-Pastoría se ubica en el extremo suroeste del Estado de Oaxaca, en el Municipio de Villa Tututepec de Melchor Ocampo, aproximadamente a 320 km al Sur de la capital del Estado y es alimentado por la afluencia del río verde. La Laguna Chacahua cuenta con una superficie aproximada de 1,100 ha y la Laguna Pastoría con 2,100 ha. Las lagunas se comunican entre sí a través de un canal denominado El Corral de aproximadamente 3 km de longitud. El sistema lagunar se comunica con el mar por dos bocas litorales, una en la laguna de Chacahua denominada con el mismo nombre y la otra en la laguna de Pastoría llamada boca de Cerro Hermoso.

De manera unilateral (sin participación social) en 1972 el Gobierno Federal realizó obras tendientes a la estabilización del sistema lagunar construyéndose en la boca de Cerro Hermoso (laguna de Pastoría) una escollera que inicialmente ejecutó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

En 1992 se inaugura la presa derivadora Ricardo Flores Magón como parte del proyecto de construcción de obras hidrológicas en Río Verde. Esta presa se encuentra dentro de la superficie reclamada como bienes comunales de San Pedro Tututepec. Existen aún problemas agrarios sobre la propiedad de los terrenos ocupados por la presa (actualmente hay solicitud del ejido Benito Juárez de instalar el expediente expropiatorio correspondiente), porque aunque hay Acta de Asamblea General Extraordinaria, de 9 de octubre de 1991 donde la comunidad de San Pedro Tututepec otorgó su anuencia para la ocupación de las tierras en las que se construyó la presa, el gobierno federal incumplió el acuerdo de

indemnización por 3 millones 299 mil 380.50 pesos por la expropiación de las tierras que se afectaron con el embalse y zona federal de la presa, argumentando que no estaba definida la situación jurídica sobre la propiedad de esas tierras.

En los años 1994-1999 se construyeron en la boca de Chacahua dos escolleras y un espigón que han permanecido con un buen estado físico cumpliendo con su función de estabilizar la boca-barra. No obstante, el transporte litoral que rebasa las escolleras queda confinado entre éstas, disminuyendo la eficiencia de la comunicación laguna- mar.

Aunque el aprovechamiento de las aguas del río verde para uso agrícola ya se venía dando desde la construcción de la presa. Aun por encima del decreto de 30 de junio de 1937 que otorga la condición de parque nacional a las tierras aledañas a la desembocadura del río verde, el 11 de septiembre del 2000 se publica el acuerdo mediante el cual se establece el Distrito de Riego número 110 Río Verde-Progreso cuya zona regable tiene una extensión de 13,318-00-00 hectáreas, localizadas en los municipios de Santiago Jamiltepec y San Pedro Tututepec, Oax. con el objetivo de aprovechar las aguas del río verde y sus afluentes mediante obras de derivación, conducción, distribución, para aumentar la productividad agropecuaria de las tierras. El acuerdo establece que el volumen de agua que se podrá disponer para uso agrícola, dependerá de lo que determine la Comisión Nacional del Agua al inicio de cada ciclo o año agrícola.

Originalmente las bocas de comunicación de las lagunas permanecían abiertas en época de lluvias, cerrándose en estiaje. Con las modificaciones antropogénicas de la cuenca (desmonte y canalizaciones con fines agropecuarios) y, principalmente, debido al proyecto hidráulico de Río Verde, el balance hidrológico fue modificado. La reducción de los aportes

continentales mermó la capacidad de “autodragado” del sistema, permaneciendo las bocas de comunicación cada vez más tiempo cerradas.

En el periodo 2001-2003 la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) realizó obras de rehabilitación de la escollera y la construcción de dos espigones de protección: uno en “L” y otro en “T” en la boca de Cerro Hermoso (Laguna de Pastoría). Sin embargo, en los últimos años se ha generado un fuerte asolvamiento al interior de dicha boca debido, por una parte, al rebase de las obras por el transporte litoral pero también, y de acuerdo con la mayoría de las fuentes consultadas, por el proyecto hidráulico de Río Verde, cuya consecuencia es la reducción del aporte del gasto continental ocasionando que durante la época de lluvias no se genere la suficiente fuerza para desalojar el material azolvado mediante el “autodragado”.

En la actualidad los procesos de azolve de la laguna de Pastoría han generado su aislamiento permanente respecto al mar adyacente, así como una reducción del tirante de agua del canal de acceso y vaso principal, con lo cual ha entrado en un proceso de degradación que afecta significativamente a la actividad pesquera tradicional que ahí se desarrolla y, además, pone en riesgo la integridad ecosistémica de un humedal de particular relevancia nacional e internacional.

Debido a esta situación, los pobladores de la zona han solicitado a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y a diferentes instancias gubernamentales del Estado, la implementación de acciones encaminadas a la solución del desastre ecológico ambiental y económico de la Laguna de Pastoría, y con ello poder mejorar sus condiciones de vida.

Oficina del Defensor

Sin embargo, los tres niveles de gobierno, han desoído reiteradamente las solicitudes de los pobladores de la zona del Parque Nacional Chacahua.

2.- CONSIDERANDO

Ante la inminencia del desastre ambiental y la violación reiterada de los derechos humanos de las personas y de las comunidades de los habitantes de la zona del Parque Nacional Chacahua, es necesario que el Estado, en observancia a los derechos humanos a la salud, al trabajo, a la conservación del medio ambiente y al desarrollo de los habitantes de las zonas afectadas por el azolvamiento de la Laguna de Pastoría, atienda las situaciones que afecten su ejercicio pleno; motivo por el cual, **esta Defensoría considera necesario la emisión del presente Informe Especial**, a fin de alcanzar la consolidación del Estado en materia de derechos humanos, a través de la confianza que su actuación le dé a la sociedad, constituyéndose efectivamente como un ente garante del respeto a tales derechos.

3.-DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

El doce de marzo de la presente anualidad esta Defensoría recibió la comparecencia de los ciudadanos Élfego López Peña, Felipe Quiroz Velasco, Bonifacio Olivera Valentín, Vicente Pisa Romero, Efrén Magallón Hernández, Elmer Cruz Cruz, Toribio Juárez Pérez, Ernesto Yáñez Unda, Zeferino Ramos Olivera, Zenaido Hernández Valencia y Rolando Carmona Santiago; Agente Municipal, suplente del Agente Municipal de El Zapotalito, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Distrito de Juquila, Oaxaca; Presidente del Comité de Gestión y Vigilancia, de la Boca Barra de Cerro Hermoso; Presidente de la Red de Humedales, integrantes del comité de Gestión y Vigilancia y del Consejo ciudadano, respectivamente,

Oficina del Defensor

acompañados de 20 personas más que dijeron ser pobladores del núcleo rural El Zapotalito, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Distrito de Juquila, Oaxaca, quienes denunciaron que en el año dos mil tres la CONAPESCA, autorizó la realización de los trabajos para la rehabilitación de la escollera y construcción de espigones en la barra de Cerro Hermoso, Laguna de Pastoría y construyó dos escolleras: una de tipo T y otra tipo L, pero lejos de cumplir con los objetivos para los que fue creada, que era la de incrementar la actividad pesquera y turística del lugar, ocasionó que toda esa zona se azolvara, cerrándose totalmente el canal de comunicación de la laguna Pastoría con el océano pacífico como se comunicaba antes de la construcción de esas escolleras y sólo quedó un gran desierto de arena en lo que antes era la bahía y el canal de acceso. Lo anterior provocó que la pesca, principal actividad de la comunidad, se haya reducido considerablemente, con lo que las familias que se dedicaban a esta actividad han visto reducida su única fuente de ingresos, quedando en una situación económica muy precaria. Que en el año dos mil doce se registró una mortandad de aproximadamente cinco toneladas de peces, sin contar que en el año dos mil ocho ya se había registrado la misma situación. Señalaron también que además del daño económico, se ha ocasionado un serio daño al ecosistema y graves problemas de salud pública de los habitantes de la zona por la proliferación desmedida de mosquitos y arañas. Que han acudido a diversas instancias de Gobierno Federal y Estatal con la finalidad de que se solucione el problema ocasionado por la construcción de las escolleras pero éstas han hecho caso omiso a sus peticiones y aunque se han tomado diferentes acuerdos para solucionar el problema, ninguno se ha llevado a cabo. En su comparecencia mostraron evidencia gráfica de las consecuencias del azolve y la contaminación de la laguna de Pastoría.

Consideran y lo hacen saber en su comparecencia, que hay una sistemática violación de sus derechos humanos ocasionados por la falta de previsión de

Oficina del Defensor

las instancias gubernamentales que realizaron trabajos en la laguna pastoría y una grave violación a sus derechos comunitarios, pues nunca han sido consultados ni permitido su opinión sobre las obras realizadas, lo que los mantiene en una precaria situación económica dado que su actividad económica principal era la pesca. Ante tal situación, los comparecientes solicitaron la intervención de La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que:

Se protejan los derechos humanos de los habitantes de El Zapotalito, Villa de Tututepec, Juquila, Oaxaca y zonas aledañas afectadas; a fin de mejorar su calidad de vida y de proteger los derechos ecológicos de su comunidad y los derechos a decidir sobre el uso y usufructo de su tierra y territorio.

También solicitaron medidas cautelares necesarias, a fin de evitar que se continúe con el daño económico a las familias, a la salud de las personas y al ecosistema.

En atención al planteamiento de los peticionarios, se inició el expediente de queja número DDHPO/434/(01)/2013, al advertirse la probable violación a los derechos humanos a la salud, al trabajo, a la conservación del medio ambiente y al desarrollo de los pobladores de El Zapotalito. Se solicitaron los informes respectivos a la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Dirección de la Comisión Estatal del Agua, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, Secretario de Turismo, Dirección del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, respecto a las acciones que en la medida de sus respectivas competencias hayan efectuado para resolver la problemática planteada por los peticionarios. Asimismo, se solicitó información a los delegados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subdelegado de la CONAPESCA,

Oficina del Defensor

Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua y Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, contándose con las siguientes:

4.-EVIDENCIAS.

1. Acta circunstanciada de fecha nueve de marzo de dos mil trece, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia del ciudadano Élfego López Peña, Agente Municipal de El Zapotalito, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Distrito de Juquila, Oaxaca.

Acta circunstanciada de fecha doce de marzo de dos mil trece, relativa a la comparecencia del Agente Municipal y otros de El Zapotalito, Villa de **2.** Tututepec de Melchor Ocampo, Distrito de Juquila, Oaxaca. Exhibiendo diversas documentales simples relativas a la problemática de azolvamiento de la Boca Barra de Cerro Hermoso y a las reuniones de trabajo sostenidas con instancias federales y locales.

Oficio número 0652/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Dagoberto Carreño Gopar, Subsecretario Jurídico **3.** y de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en el que menciona que la queja es en contra de autoridades federales y que la Secretaría General de Gobierno no tiene injerencia en el asunto.

Oficio número 4C/4C.3/0709/2013 fechado el catorce de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud **4.** de Oaxaca, por el que acepta la medida cautelar decretada por esta Defensoría en cuanto al brote de mosquitos y otras plagas.

Oficio número SADAFPASSP/DPPA/032/2013 datado el quince de marzo pasado, mediante el cual el C. Benjamín Hernández Silva, Director de **5.** Producción Pesquera y Acuícola de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura del Estado, informa que las obras que se ejecutan en la localidad se realizan sin opinión del Estado ya que el recurso económico es de procedencia federal.

Oficio número 0133 fechado el diecinueve de marzo pasado, a través del cual el Licenciado Martín Fierros Zárate, Jefe de la Unidad Jurídica de la **6.** Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, informó que esa autoridad no ha realizado trabajos en la zona de la bocabarra de Cerro Hermoso perteneciente a la Laguna de Pastoría.

Oficio sin número de fecha quince de marzo de la presente anualidad, del Licenciado Daniel Víctor Merlín Tolentino, Apoderado Legal de la Comisión **7.** Estatal del Agua, con el que remitió tarjeta informativa suscrita por el Ingeniero Ignacio Hernández Galván, Director Técnico de la Comisión Estatal del Agua, quien refiere que esa Comisión no tiene programada acción alguna para la obra de azolve.

Oficio número OF/DJRAAI/0776/2013 datado el diecinueve de marzo próximo pasado, suscrito por la Ingeniera Helena Iturribarría Rojas, **8.** Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, en el que informa que corresponde a la Federación la atención de la rehabilitación de la escollera y la construcción de espigones, agregando que no obstante ello, esa Dirección ha coadyuvado con las instancias federales, pues en audiencia pública se solicitó al Gobernador del Estado su intervención, por lo que esa Dirección citó a las autoridades federales, estatales, municipales y agrarias a una reunión de trabajo para atender la problemática. Anexó a su informe las documentales relativas a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo llevadas a cabo los días dos de

diciembre de dos mil once, siete de junio, siete, diecisiete, diecinueve y treinta de julio de dos mil doce.

Oficio número DFO-UJ-0200/2013 de fecha veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por el Ingeniero David Domingo Rafael Pérez, encargado del

9. Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado.

Oficio número SEDESOH/UJ/71/2013 de fecha veinte de marzo próximo pasado, a través del cual el Licenciado Raúl Ernesto Ibáñez Hernández,

10. Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado, informa que por el momento no ha tenido injerencia en el problema que se plantea.

5.- ANÁLISIS DEL CASO “VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES DE EL ZAPOTALITO”.

De los anteriores elementos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios señalados en el artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se arriba a la conclusión que la marginación y pobreza en que se encuentran las comunidades de El Zapotalito, El Corral, La Pastoría y Chacahua ante la problemática generada por el azolve de la Laguna de Pastoría y la falta de atención de las autoridades competentes, se advierte afectación reiterada a los siguientes Derechos Humanos:

5.1 Derecho a la Consulta Informada y el Consentimiento Previo, Libre e Informado.

Los pueblos y comunidades indígenas deben tener una participación efectiva en la toma de decisiones en asuntos que les afecten de manera directa en su cultura y medio ambiente, en este sentido es menester que las comunidades afectadas por las obras del dragado en boca de cerro hermoso, sean informadas de los beneficios y perjuicios que ocasiona un proyecto como el

ejecutado, pues hasta ahora sólo han conocido sus efectos perjudiciales. De constancias de autos se advierte que no se ha dado una información correcta, amplia y oportuna de las obras realizadas y las que se pretenden realizar para solucionar el problema, lo que ha generado inconformidad y molestia en la población.

Los artículos 6 y 15 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes incluye una exigencia general para que los gobiernos consulten a los pueblos interesados al estudiar medidas que puedan afectarles directamente. Más concretamente, dispone que se evalúen los efectos ambientales de las actividades de desarrollo propuestas, y deja claro que los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales pertenecientes a sus tierras incluyen el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (art. 15, 7 y 14).

Igualmente el artículo 53 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, señala: “Las obras y proyectos que promueva el Estado, las organizaciones o los particulares que impacten a los pueblos y comunidades indígenas en sus recursos naturales, deberán ser discutidos, analizados y consensados previamente con dichos pueblos y comunidades”.

En el caso concreto, no se advierte que se haya consultado a los habitantes de la zona, reconocidos como pueblos afroamericanos, respecto a las obras que les vienen afectando, ni mucho menos que se haya tomado su opinión y/o consentimiento, con lo que se han vulnerado esos derechos en su perjuicio, mismos que también se encuentra consagrado en el artículo 2º, Apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La falta de información de las obras realizadas en la Laguna de Pastoría ha dado pie a que los habitantes no se involucren en actividades que permitan la

Oficina del Defensor

conservación del lugar, sino que por el desconocimiento de la problemática continúen realizando otras actividades económicas que han con tribuido significativamente en el daño progresivo a la laguna, concretamente retener las aguas del Río Verde para la utilización en la agricultura.

Por ello es necesario que las instancias gubernamentales del estado intervengan a fin de brindar a la población la información necesaria y la realización de proyectos que incentiven su actividad económica y mejoren su calidad de vida.

5.2.- Derecho a Disfrutar de un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado.

El medio ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por ser el humano que hacen posible la existencia y desarrollo de las personas y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

De acuerdo con el artículo 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo cual obliga al Estado a realizar acciones de preservación y saneamiento del medio ambiente, ello no solo en acciones materiales sino a través de políticas que incidan significativamente en la cultura de los habitantes, para que ante el Estado y los gobernados conserven en forma idónea los ecosistemas y para tener un lugar sustentable para desarrollarse.

El derecho humano a un medio ambiente sano tiene un carácter intergeneracional y se puede definir como el derecho a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal, que permita llevar a cabo una vida digna, gozar de la protección y mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Oficina del Defensor

Por tanto, el derecho humano a un medio ambiente sano permite el goce y ejercicio de los demás derechos humanos como: el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, al desarrollo ecológicamente sustentable y a un estándar de vida adecuado.

La vulneración a este derecho implica la afectación de cualquiera de los derechos arriba señalados. Su fundamento no es otro que la dignidad del ser humano, que consiste en la necesidad de asegurar el medio ambiente en condiciones tales que permita la supervivencia.

En el marco del derecho internacional, este derecho se encuentra protegido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los

Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador.

La Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano reconoce en su Principio 1, que el hombre tiene derecho al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la obligación solemne de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Esta Defensoría advierte que derivado de obras hidrológicas en la margen del río verde y los trabajos de rehabilitación la barra de Cerro Hermoso insuficientes y mal planeados, en las comunidades aledañas a la laguna La Pastoría, que forma parte del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, los bancos de arena cerraron completamente el acceso de Cerro Hermoso, que mantenía el flujo de agua entre la laguna y el mar, lo que ocasionó el estancamiento del agua, su

Oficina del Defensor

putrefacción y la mortandad masiva de peces debido a la contaminación del agua por una bacteria, así como de aves caídas.

Dado que un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es esencial para el pleno disfrute de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. En un medio ambiente saludable, podemos hacer realidad nuestras aspiraciones, vivir en un nivel acorde con condiciones mínimas de dignidad humana. Al mismo tiempo, la protección de los derechos humanos ayuda a proteger el medio ambiente.

Por lo anterior, resulta importante que el Instituto Estatal de Ecología, realice acciones que mitiguen el daño ambiental ocasionado en la citada laguna, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, preservando y restaurando el equilibrio ecológico, en términos de los artículos 2° fracción I y 5° fracción IV de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

5.3.- Derecho a la Salud.

El Derecho a la salud es el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, reconocido como derecho humano inalienable e inherente a todo ser humano, en múltiples instrumentos internacionales de protección, incluyendo las declaraciones, pactos y observaciones generales de los comités de la Organización de las Naciones Unidas, así como en los instrumentos y jurisprudencia del Sistema Interamericano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada. Se encuentra protegido en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2 inciso d) del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Observación General número 14,

el derecho a la salud; 12.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 5.IV de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 10.1 y 10.2 del Protocolo de San Salvador; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Para que el ser humano pueda gozar de ese alto nivel de salud física y mental requiere de condiciones ambientales adecuadas que le permitan desarrollar todas sus potencialidades y alcanzar sus expectativas de vida.

En el caso que nos ocupa, los habitantes de El Zapotalito refieren que vienen padeciendo problemas de salud, derivado de la contaminación que el azolve de la laguna ha ocasionado al agua, pues ésta no tiene oxigenación al encontrarse prácticamente estancada pues se cerró el flujo de agua entre la laguna y el mar, ocasionando su putrefacción, lo que ha causado en dos ocasiones la mortandad de peces. Esta situación es preocupante porque la pesca es una de las actividades primordiales de esta población, ya que con esto se pone en grave riesgo no solo a los habitantes del lugar, sino a los consumidores del producto que extraen, por consumir alimento contaminado. Además de que los peticionarios manifestaron también que la población viene sufriendo de padecimientos que antes no se manifestaban, temiendo que esto sea por consumir alimentos contaminados que se generan de la laguna.

Conforme a las fracciones IV, XIV, XV y XVI del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Salud le corresponde: Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil; Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente; proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que

Oficina del Defensor

procure niveles de sanidad mínimos entre la población; y dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población.

En este orden de ideas, los habitantes de El Zapotalito, vienen padeciendo afectaciones en la salud, derivado de la plaga de mosquitos y arañas que se han concentrado en la Laguna de Pastoría ocasionado por el azolve de la misma, sin que hasta el momento los Servicios de Salud del Estado hayan diseñado un plan o programa de atención permanente en el lugar a fin de evitar la proliferación de fauna nociva que afecte o atente contra la salud de los habitantes de la zona, ni tampoco se realiza monitoreo del estado de salud en general de los habitantes.

5.4.- Derecho al Desarrollo

Con la problemática de referencia también se vulnera el derecho al desarrollo, pues la situación que se presenta en la Laguna de Pastoría, indudablemente merma la situación económica de los habitantes de El Zapotalito y zonas aledañas, cuya principal actividad es la pesca.

Por lo tanto, acorde con lo establecido en el artículo 2.3 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el cual establece que: “Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste”, las autoridades federales, estatales y municipales, deben, en el ámbito de su competencia, buscar los mecanismos necesarios, a fin de hacer efectivo ese derecho.

En ese tenor, en todos los niveles de la administración pública deben de crearse las condiciones más favorables para la realización del derecho al

desarrollo, a través de la implementación y ejecución de las correspondientes políticas públicas, para lograr un mejoramiento constante del bienestar de la población sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

Así pues, es preciso que la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado, La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, implementen conforme a sus atribuciones legales, alguna estrategia para lograr que la zona de El Zapotalito sea reactivada tanto como área de pesca como lugar turístico, a fin de que las personas que habitan dicho lugar puedan desarrollar sus proyectos de vida en las mejores condiciones posibles, lo cual indudablemente contribuirá también a mejorar las condiciones sociales y económicas del Estado.

Por lo anterior, se hace urgente la participación de las instancias de gobierno del Estado para que se desarrollen planes y proyectos sustentables, con el consenso de la comunidad, que les permitan incentivar su economía y mejorar sus condiciones de vida. Independientemente de que las obras de dragado y construcción de las escolleras en la Laguna de Pastoría, se realicen por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), no exime a las instancias estatales para intervenir a fin de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona afectada. Además, es de señalar que la falta de coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales, es una de las causas por la cual se ha ocasionado un ecocidio en la zona, afectando gravemente el desarrollo de las comunidades aledañas.

5.5.- Derecho al trabajo. Acciones y omisiones contrarias al derecho al trabajo.

El derecho al trabajo, es un derecho fundamental que le asiste a toda persona y consiste en realizar una actividad productiva legal y remunerada que le permita obtener los satisfactores necesarios para tener una vida digna.

Este derecho se encuentra tutelado a nivel internacional por diversos tratados internacionales, tales como el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los cuales se refieren a que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

A nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 5°, 25 y 123 tutelan el derecho al trabajo, resaltando el segundo artículo citado, pues dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege dicha constitución.

Ahora bien, con relación a los hechos que se analizan en el presente documento, se advierte que una de las principales fuentes de ingresos de los

habitantes de El Zapotalito, Tututepec, Villa de Melchor Ocampo, es la pesca; sin embargo, con la realización de los obras hidrológicas en la margen del río verde y los trabajos de rehabilitación la barra de Cerro Hermoso insuficientes y mal planeados, la arena cerró totalmente el canal de comunicación de La Laguna de Pastoría con el Océano Pacífico, ocasionando que en lo que antes era la bahía y canal de acceso a la laguna, se convirtiera en un gran desierto de arena, y con ello se ocasionara la mortandad de los peces.

Es de manifestarse también que la realización de dichas obras y trabajos, eran con la finalidad de incrementar la actividad pesquera y turística del lugar; siendo nulos los resultados, pues lejos de aumentar esta actividad se redujo, tal es el caso del año dos mil doce, en que el azolve de la bahía, ocasionó la muerte de aproximadamente cinco toneladas de peces. Situación que es preocupante, ya que al ser la principal fuente de ingresos de los habitantes de El Zapotalito, y al ya no poder realizar esta actividad, se ven afectados en su economía, máxime que en el lugar, no cuentan con alguna otra fuente de empleo que les permita obtener un ingreso económico para vivir dignamente.

Aunado a lo anterior, de autos se advierte que la laguna pastoría, forma parte del Parque Nacional de las Lagunas de Chacahua, situación por la que era una zona turística, lo que también ayudaba en la economía de los habitantes de El Zapotalito; sin embargo, en virtud del problema que enfrenta dicha laguna, actualmente carece de la visita de turistas, lo que indudablemente repercute en la economía de las personas que antes se favorecían.

Hasta lo aquí analizado, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, advierte una afectación del derecho humano al trabajo de los habitantes de El Zapotalito, pues como lo refirieron, actualmente están imposibilitados a ejercer la actividad de la pesca, y los turistas ya no acuden al lugar; lo que les ha provocado un afectación en su economía.

Oficina del Defensor

Con ello, el Estado, al no poner especial atención al asunto planteado, se encuentra transgrediendo lo dispuesto por el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, que a la letra dice *“Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho a trabajar; que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y **tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho**”*.

Así, corresponde al Estado promover políticas que activen el empleo, es decir, debe velar por la creación de oportunidades de trabajo en su territorio, lo que en el caso concreto implica adoptar los mecanismos que considere necesarios a fin de generar fuentes de empleo en la población de El Zapotalito. Situación que en el caso concreto, el Estado, lo debe hacer a través de Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y de la Secretaría del Trabajo, como así lo ordena la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que son del tenor siguiente:

“Artículo 38. A la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico y económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;

[...]

VIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer del Estado el mejor destino turístico a nivel nacional e internacional, fortaleciendo el desarrollo económico local;

[...]

IX. Elaborar e impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan en un ambiente de respeto a la riqueza cultural y turística del Estado, la generación de inversiones y empleos en la Entidad”.

“Artículo 39. A la Secretaría del Trabajo le corresponde le despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos;

[...]

Oficina del Defensor

IV. Fomentar el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

[...]

XVII. Promover los objetivos plantados en materia del trabajo en la Declaración del milenio de la Organización de las Naciones Unidas en la que México es parte; [...]"

6.- CONCLUSIONES

En resumen, es necesario que: La Secretaría General de Gobierno; El Instituto Estatal de Ecología; La Secretaría de Salud Pública de Oaxaca; La Secretaría de Desarrollo Económico de Oaxaca; La Secretaría de Desarrollo Social Y Humano de Oaxaca; La Secretaría de Turismo de Oaxaca, así como La Secretaría del Trabajo de Oaxaca y La coordinación para la Defensa de los derechos Humanos del Gobierno de Oaxaca, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, intervengan en el asunto planteado, a fin de buscar mecanismo que permitan:

- Detener el grave daño al medio ambiente del Parque Nacional Chacahua.
- Garantizar que en la ejecución de proyectos que tengan que ver con comunidades Afromexicanas, los diferentes niveles de gobierno realicen las consultas con los pueblos interesados y se garanticen las condiciones para que se puedan ejercer los derechos de los pueblos a participar en la utilización, administración, y conservación de sus recursos naturales.
- Reactivar la actividad de la pesca y el turismo en la zona, o en su caso, se generen fuentes emergentes de empleo que permitan a los habitantes de El Zapotalito, satisfacer sus necesidades básicas.

Esta Defensoría no puede mantenerse al margen de la problemática, sino por el contrario, en el marco de sus atribuciones debe hacer lo posible para

que las autoridades cumplan con sus obligaciones garantizando la estricta observancia de los derechos humanos.

De esta forma, aun cuando el respeto a los derechos humanos debe ser garantizado por el Estado, juntos, autoridades y sociedad civil organizada, obtendremos mejores resultados en contra del problema que nos ocupa, por ello, esta Defensoría; en mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 13 fracción XIII, 25 fracción III de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca; y 32 fracción XX de su reglamento interno, presenta a la opinión pública su Informe especial sobre las violaciones a derechos humanos de los habitantes de el Zapotalito, El Corral, La Pastoría y Chacahua y se formulan las siguientes propuestas de solución:

7.- PROPUESTAS.

Primera: Al Secretario General de Gobierno, como encargado de la política interna del Estado, a efecto de que realice las acciones necesarias de acuerdo al artículo 34 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para que la problemática ecológica, económica y social suscitada por el daño ambiental al parque nacional Lagunas de Chacahua y en específico a la comunidad de el Zapotalito y zonas aledañas sea atendida de manera integral en coordinación con las diversas instancias de los Gobiernos: municipal; estatal y federal y evitar un posible conflicto político y social en ese lugar.

Segunda: Al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al Ayuntamiento de la Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para que en coordinación con las instancias federales competentes, instrumenten

operativos en la poligonal del Parque Nacional Lagunas de Chacahua, a fin de evitar actividades ilícitas en materia ambiental como tala de árboles y cacería.

Tercera: A los Secretarios de Turismo; y de Desarrollo Social y Humano para que, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, desarrollen e implementen proyectos estratégicos que permitan impulsar y reactivar la actividad turística en la zona para abatir la pobreza y fomentar un mejor nivel de vida de la población.

Cuarta: Al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, para la ejecución de proyectos productivos sustentables, a fin de incentivar con responsabilidad social, la actividad agropecuaria y pesquera en la zona, respetando el medio ambiente.

Quinta: Al Secretario de Salud en el Estado, para que implemente programas para el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente; promueva la infraestructura sanitaria necesaria que se procure niveles de sanidad mínimos entre la población y se adopten las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población.

Sexto: A la Directora del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, para que, como lo ha venido haciendo, continúe convocando a las instancias locales y federales para que en coordinación, no sólo se concluyan las obras de dragado, sino el mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores del Zapotalito y zonas afectadas.

Séptima: Al Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, realice el desarrollo de infraestructura básica en la comunidad para el mejoramiento y restauración del medio ambiente, en coordinación con las instancias federales.

Oficina del Defensor

Octava: Al Secretario de Trabajo, para que se implementen programas de trabajo emergentes para atender la falta de empleo derivado de la contaminación de la laguna Pastoría.

Novena: A la Coordinadora de Derechos Humanos de Gobierno del Estado, para que verifique que los planes y programas de gobierno se desarrollen para enfrentar la problemática en el Zapotalito, se realicen de acuerdo con los principios de Derechos Humanos consagrados en el artículo 1º de la Constitución Federal.

Décima: Al Congreso del Estado, para que inste al Gobierno Federal y al Congreso de la Unión para que el ámbito de sus atribuciones realice acciones inmediatas para atender el ecocidio en la laguna Pastoría, ubicada en el Zapotalito, San Pedro Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oax.

Décima Primera: A la población del Zapotalito y zonas aledañas y a la población en general, asuman el compromiso de cuidar su entorno evitando acciones que lo dañen en su perjuicio.

**A T E N T A M E N T E.
EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA.**

C. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diecinueve de abril de dos mil trece.